

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO BOGOTÁ

ASUNTO: NOTIFICAR SENTENCIA
NÚM. INTERNO 110013107010202200042
PROCESADO JUAN CARLOS CADAVID VELEZ alias "Pitillo"
ALBER NARVAEZ MEJIA alias "Belisario, el Quemado o Careto"
DELITOS CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO
HETEROGENEO, CON HOMICIDIO AGRAVADO, TENTATIVA DE
HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGNEO
SUCEATIVO Y DESAPARICIÓN FORZADA.
VÍCTIMA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, CARCEL MODELO DE
BOGOTA, AÑOS 1999 - 2003.

EDICTO No 001

EL SUSCRITO ESCRIBIENTE DEL
JUZGADO 10º PENAL DEL
CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
BOGOTÁ

Que dentro del proceso **110013107010202200042** el **19 de diciembre de 2023**, el **Juzgado 10º Penal del Circuito Especializado de Bogotá**, emitió sentencia condenatoria en contra de **JUAN CARLOS CADAVID VELEZ alias "Pitillo"** identificado con la cédula de ciudadanía número 15.530.970 expedida en Girardota- Antioquia y **ALBER NARVAEZ MEJIA alias "Belisario, el Quemado o Careto"**, identificado con la cédula de ciudadanía número 97.601.768 expedida en San José del Guaviare y resolvió:

"... PRIMERO.- CONDENAR a JUAN CARLOS CADAVID VELEZ alias "Pitillo", *identificado con la cédula de ciudadanía número 15.530.970 expedida en Girardota- Antioquia y demás condiciones personales, sociales, civiles conocidas en el proceso y registradas en esta providencia, a la pena principal de CUATROCIENTOS OCHENTA (480) MESES DE PRISION, MULTA DE DOS MIL QUINIENTOS (2.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES e INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS DE DIEZ (10) AÑOS, como coautor impropio de delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCEATIVO Y EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, según lo analizado en la parte motiva de esta providencia y por reunirse a cabalidad los requisitos del artículo 232 del C.P.P..*

SEGUNDO. -. CONDENAR a ALBER NARVÁEZ MEJÍA alias "Belisario, el quemado o careto", *identificado con la cédula de ciudadanía número 97.601.768 expedida en San José del Guaviare, y demás condiciones personales, sociales, civiles conocidas en el proceso y registradas en esta providencia, a la pena principal*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO BOGOTÁ

de **CUATROCIENTOS OCHENTA (480) MESES DE PRISION, MULTA DE TRES MIL (3.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES e INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS DE DIECISEIS (16) AÑOS** en calidad de coautor impropio de los punibles de **DESAPARICIÓN FORZADA** en concurso heterogéneo con **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO** en concurso con **HOMICIDIO AGRAVADO** en concurso homogéneo y sucesivo y en concurso con el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, según lo analizado en la parte motiva de esta providencia y por reunirse a cabalidad los requisitos del artículo 232 del C.P.P..

TERCERO- CONDENAR a ALBER NARVÁEZ MEJÍA alias “Belisario, el quemado o careto” y a JUAN CARLOS CADAVID VELEZ alias “Pitillo”, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.530.970, al pago solidario de la indemnización por perjuicios por los daños morales irrogados, en cuantía de **MIL (1000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES**, en favor de los herederos o de quien demuestre legítimo derecho respecto de las **CIENTO OCHENTA Y CINCO VÍCTIMAS**, ordenando igualmente su pago de manera solidaria por quienes resultaren condenados en un futuro por estas mismos hechos, conforme lo ordenado en la parte motiva de esta providencia.

En cuanto a los perjuicios por daños materiales, se abstiene el despacho de tasarlos, por no haber sido probados dentro del proceso, ello atendiendo las razones consignadas en esta determinación.

CUARTO.-. NEGAR a los sentenciados **ALBER NARVÁEZ MEJÍA alias “Belisario, el quemado o careto” y a JUAN CARLOS CADAVID VELEZ alias “Pitillo”,** el beneficio de la condena de ejecución condicional y la prisión domiciliaria, por no concurrir en su favor los requisitos establecidos en los artículos 38 y 63 del Código Penal, debiendo cumplir las penas aquí impuestas en un establecimiento penitenciario que en su oportunidad señale la dirección del INPEC, razón por la cual se ordena emitir de manera inmediata la correspondiente orden de captura como consecuencia de la presente decisión, por tener medida de aseguramiento de detención preventiva vigente, para tal fin, se oficiará a la Cárcel y Penitencia de Alta y Media seguridad “el Barne”, y al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, para que una vez quede en libertad el condenado **CADAVID VÉLEZ**, sea colocado a disposición de este proceso para el cumplimiento de la presente decisión.

QUINTO. - LIBRESE ORDEN DE CAPTURA de manera inmediata en contra del condenado **ALBER NARVAEZ MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía n° 97.601.768 expedida en San José del Guaviare, conforme lo dispone el artículo 188 de la Ley 600 de 2000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO BOGOTÁ

SEXTO.- SE ORDENA dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 472 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2.000) y envíese la actuación al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad competente, una vez cobre ejecutoria esta providencia

SÉPTIMO: - DECLARAR que la presente providencia admite el recurso de apelación, que se surtirá ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Acuerdo n° 4959 de julio 11 de 2008 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)
MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA
GUARACA
JUEZ...”

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Para notificar a las partes que no lo hicieron personalmente, se fija el presente EDICTO por el término de tres (3) días, hoy veintidós (22) de enero de 2024, a la hora de las 8.00 A.M.

DIEGO FERNANDO PARRA DUEÑAS
ESCRIBIENTE